RAD: 2022-00203-00
DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS: COOPERATIVA COOSERTEL
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso VERBAL DE IMPUGANACION DE ACTAS informándole que la parte demandante no subsano en debida forma la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 17 de agosto de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y observándose que la parte demandante no subsano correctamente la demanda, toda vez que mediante auto inadmisorio de fecha junio 7 del 2022, notificado por estado N° 71 de fecha 9 de junio del mismo año, se decide mantener en secretaria la presente demanda hasta tanto no se subsane la falencia identificada por este operador judicial.

Ahora bien, se observa en al plenario digital escrito de subsanación, allegado al correo institucional el día 16 de junio del presente año, en el cual el apoderado de la parte actora solo se limita a realizar un recuento del porqué los señores demandantes no aparecen o no puede demostrar la calidad de socio de la cooperativa COOSERTEL.

Se observa que en varios numerales de la subsanación el apoderado de la parte actora, manifiesta que las actas de admisión ya no reposan en la Cooperativa por la destrucción de estos, en otro aparte de la subsanación le indica al Despacho que el Consejo de Administración nunca le extendió copia de su resolución de admisión y, por lo cual, le competería a COOSERTEL otorgarla al plenario, es de anotar que a las luces del numeral 3° del artículo 84 del CGP que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse:*
1...2...3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."

Seguidamente, dentro de la misma subsanación, el apoderado de la parte actora en su numeral 8° acepta que le es imposible acreditar la calidad activa de asociados de sus poderdantes, siendo frase presupuestal para el rechazo de la presente demanda por no haber subsanado en correcta forma lo requerido en el auto inadmisorio, por lo que este despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazara el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS incoada por RICARDO MARINO OSORIO, DEIVIS ORELLANO MERCADO Y PERLOTO VIZCAINO contra COOPERATIVA - COOSERTEL de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RAD: 2022-00203-00
DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS: COOPERATIVA COOSERTEL
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA

SEGUNDO: Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

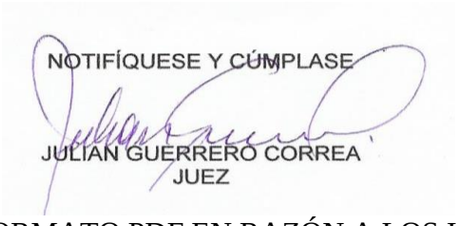

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.